

ORDEN FORAL 222/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueban los estándares para la emisión de facturas en formato electrónico cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones y el procedimiento para su remisión.

(BOG 04/03/2013; corrección de errores BOG 12/03/2013)

El Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación, establece una obligación genérica para que los empresarios o profesionales expidan y entreguen factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad económica. Además, especifica que la obligación de expedir y entregar factura es absoluta, sin excepciones, en los supuestos en que el destinatario de la misma sea una Administración Pública.

El artículo 8 del citado Decreto Foral prevé que las facturas se puedan expedir por cualquier medio, en papel o formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. El artículo 9, por su parte, entiende por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en el citado Reglamento y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico, condicionando esta vía de remisión al consentimiento por parte del destinatario.

El citado Decreto Foral ha derogado y sustituido al Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación, que sirvió de base, junto con el Decreto Foral 36/2005, de 14 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de tramitación electrónica de facturas, y la Orden Foral 470 Bis/2005, de 23 de noviembre que la desarrolla, para aprobar la Orden Foral 878/2009, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las condiciones y el procedimiento de remisión telemática de facturas cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y el formato de factura electrónica.

La Orden Foral desarrollaba distintos aspectos relativos a la remisión a la Diputación Foral de Gipuzkoa de facturas electrónicas por parte de aquellos de sus proveedores y acreedores con motivo de contratos de obras, suministros, servicios, asistencias técnicas y por contratos de cualquier naturaleza, que optaran por este medio de remisión de factura.

Así pues, además de habilitar la posibilidad de que el contratista facturara voluntariamente de forma electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, establecía también las condiciones técnicas y el procedimiento para el envío de las facturas electrónicas, así como el formato de factura electrónica a utilizar. En este sentido, se establecía la exigencia de firma electrónica avanzada para acreditar la autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas, se habilitaba un servicio web para su envío y se aprobaba la utilización del formato «Facturae», en su versión 3.0.

Aunque la reforma operada en la regulación de las obligaciones de facturación no incide en el contenido de la referida Orden Foral, transcurridos más de tres años desde la aprobación de aquella Orden Foral, la evolución de los sistemas y medios tecnológicos permite ampliar las opciones de los formatos y de los medios de envío de facturas que pueden emplear los proveedores de la Diputación Foral de Gipuzkoa, lo cual ha de facilitar el empleo y la difusión de esta fórmula.

La presente Orden Foral especifica el formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones técnicas requeridas y los procedimientos de envío previstos para toda remisión de factura electrónica.

El formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, continúa siendo el formato «Facturae». Al objeto de agilizar la posibilidad de utilizar las versiones más actualizadas del formato de factura electrónica «Facturae», la Orden Foral remite a la sede electrónica de la Diputación Foral a los efectos de conocer las versiones admisibles en cada momento del formato «Facturae» y sus descripciones. Ello supone que, a la fecha de aprobación de esta Orden Foral, se pueda utilizar, además de la versión 3.0, las versiones 3.1 y 3.2 del formato «Facturae».

Por lo que a las condiciones de remisión se refiere, la presente Orden Foral, con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 865/2007, de 2 de agosto, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, exige la utilización de firma electrónica reconocida, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, en vez de la firma electrónica avanzada.

Por lo que respecta a los procedimientos de remisión, se habilita una nueva posibilidad de enviar las facturas electrónicas a través de correo electrónico, dirigiéndolas a la dirección gfa_fakturaelektronikoak@gipuzkoa.net.

En su virtud,

Artículo 1. Objeto y ámbito subjetivo.

Constituye el objeto de la presente Orden Foral el establecer para todos los remitentes de facturas electrónicas destinadas a la Diputación Foral de Gipuzkoa unos estándares y condiciones técnicas uniformes en la emisión y envío de las facturas en soporte electrónico y el implantar los procedimientos para realizar esta remisión y las especificaciones requeridas para ello.

Artículo 2. Condiciones técnicas de la remisión de las facturas electrónicas destinadas a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas que tengan por destinatario a la Diputación Foral de Gipuzkoa, en el ámbito de la contratación administrativa, se garantizará mediante la utilización de firma electrónica reconocida, en los términos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Estas facturas electrónicas deberán hallarse en el formato «Facturae». La información relativa a las versiones del formato «Facturae» admisibles en cada momento se encontrará disponible en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ubicada en la dirección <https://www.gfaegoitza.net>.

El formato de firma electrónica deberá ajustarse a la especificación XML-Advanced Electronic Sigantures (XAdES), ETSI TS 101 903. Se soportarán las versiones de XAdES 1.2.2 y 1.3.2. Se admitirán las siguientes extensiones a la firma: XAdES-EPES y XAdES-XL.

Serán rechazadas aquellas facturas electrónicas que se remitan a la Diputación Foral de Gipuzkoa sin ajustarse a los formatos y especificaciones previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 3. Procedimientos de remisión de las facturas electrónicas destinadas a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Uno. Las facturas electrónicas se remitirán al Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral a través de Internet.

Para transmitir las facturas elaboradas en formato electrónico, es imprescindible que los remitentes se ajusten a determinadas especificaciones, las cuales estarán publicadas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Dos. El envío de las facturas podrá realizarse por estos medios:

a) Invocando, mediante protocolo seguro, el servicio web de facturación electrónica. A estos efectos, en la sede electrónica de la Diputación Foral se publicará la dirección URL del servicio web que se debe invocar.

b) A través del correo electrónico. A estos efectos, la factura o facturas electrónicas se incorporarán como documentos adjuntos al correo y se remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico: gfa_fakturaelektronikoak@gipuzkoa.net.

Tres. Una vez recibida la factura, el remitente recibirá una respuesta informando de la aceptación de la factura o, en su caso, de su rechazo.

Cuatro. Se considerarán no remitidas aquellas facturas electrónicas que se remitan a la Diputación Foral sin ajustarse al procedimiento y especificaciones previstos en este artículo.

Cinco. En la sede electrónica de la Diputación Foral se podrá acceder a un software de facturación electrónica, que permitirá a los interesados confeccionar y enviar facturas electrónicas.

Artículo 4. Devolución de las facturas electrónicas a los proveedores.

Cuando a juicio del departamento gestor que realizó el gasto que se recoge en la factura, su abono no resultase procedente, propondrá al Servicio de Contabilidad la devolución de la factura recibida en formato electrónico, dando cuenta de los motivos de esta propuesta.

El Servicio de Contabilidad devolverá al proveedor la factura remitida en formato electrónico, comunicando los motivos alegados por el departamento para su devolución. Esta devolución se realizará telemáticamente, mediante su remisión a la dirección de correo electrónico que el remitente de la factura electrónica haya hecho constar en el momento de la remisión de la factura a la Diputación Foral.

Artículo 5. Condiciones técnicas de la emisión de facturas electrónicas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

A las facturas que emita en soporte electrónico la Diputación Foral de Gipuzkoa les serán de aplicación las mismas condiciones que con carácter general se establecen en el artículo 3 de la presente Orden Foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma y, en particular la Orden Foral 878/2009, de 2 de noviembre, por la que se aprueban las condiciones y el procedimiento de remisión telemática de facturas cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y el formato de factura electrónica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Atribución de facultades al Director o la Directora General de Finanzas y Presupuestos.

No obstante lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Orden Foral, se atribuye al Director o la Directora General de Finanzas y Presupuestos la facultad de excluir a determinados proveedores y prestadores de servicios de la posibilidad de remitir sus facturas electrónicas, cuyo destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, con arreglo a lo previsto en esta Orden Foral, habilitando para ello los formatos y procedimientos alternativos que corresponda.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa».